

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo seis (6) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo seis (6) del dos mil veintiunos (2021).

DIVORCIO.

Demandante: NORYS LUZ ALMENDRALES HERRERA
Demandado: LAUREANO MANUEL GARRIDO RODRIGUEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00110-00
Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no procedió a subsanar la demanda dentro del término concedido en el auto que antecede, el despacho considera:

De acuerdo a lo antes mencionado y en sujeción al artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovida por la señora NORYS LUZ ALMENDRALES HERRERA, por medio de apoderado judicial, en contra del señor LAUREANO MANUEL GARRIDO RODRIGUEZ, por lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito